

Mediante Memorándum Electrónico N° 00005-2011-3S002 0, el Departamento de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Chimbote consulta cuál es el órgano competente para aplicar las sanciones de multa y cierre de establecimiento al proveedor de la mercancía incautada, considerando que el establecimiento se ubica en la ciudad de Lima y que la verificación de los comprobantes de pago fue realizada por la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo (IPCF) a solicitud de la aduana consultante.

Sobre el particular, es de indicarse que en el Instructivo IPCF-IT.01.02 Cierre de Establecimiento – Ley N° 28008, aprobado por RSAA N° 572-2008, se establecen las competencias para aplicar la sanción de cierre de establecimiento. Así, el numeral 2 del rubro VI - Normas Generales, consigna que la IPCF es competente para la aplicación de la referida sanción como consecuencia de las acciones operativas que realice, mientras que la intendencia de aduana de la circunscripción, es competente para aplicar la sanción de cierre de establecimiento como consecuencia de las acciones operativas que realice, o por las realizadas por otras autoridades tales como Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, etc.

Ahora bien, de acuerdo a lo regulado en el Procedimiento General IPCF-PG.01 Planificación y Ejecución de Operativos, aprobado por RSAA N° 000006-2001, un operativo es una acción de prevención, detección y/o represión realizada de acuerdo a una “Nota de Inteligencia” elaborada por la propia IPCF, en tal sentido, la acción de confirmación de comprobantes de pago que realice la mencionada IPCF por encargo de la Intendencia de Aduana de Chimbote no constituye una acción operativa propia que le confiera competencia para aplicar la sanción de cierre de establecimiento.

En el mismo sentido, la Intendencia de Aduana Marítima del Callao como intendencia de aduana de la circunscripción¹ donde se ubica el domicilio del establecimiento, sólo se constituirá en órgano competente para aplicar la sanción de cierre de establecimiento, si ella hubiera realizado el operativo, o éste hubiera sido efectuado por otras autoridades tales como Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, etc., supuestos que no corresponden al presente caso, por lo tanto, tampoco se encuentra facultada a aplicar la sanción bajo comentario.

En ese contexto legal, consideramos que para efectos de establecer la dependencia competente en el caso bajo análisis, resultaría aplicable lo señalado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2008-EF, según el cual los intendentes dentro de su circunscripción son competentes para conocer y resolver los **actos aduaneros y sus consecuencias tributarias y técnicas**.

En efecto, es de advertirse que si bien la confirmación de los comprobantes de pago fue realizada por la IPCF, el acto aduanero que la sustenta es la incautación de mercancías efectuada por la Oficina de Oficiales de la Intendencia de Aduana de Chimbote,

¹ De acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 980-97 por la que aprueban las circunscripciones territoriales de la intendencias de aduana.

verificándose que fue una diligencia efectuada por encargo. Conforme a ello, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, le corresponde a la dependencia consultante asumir las consecuencias tributarias y técnicas que se deriven de sus actos, como resulta ser la resolución de la solicitud de devolución, la aplicación de las sanciones a que haya lugar², así como la resolución del posterior reclamo que pudiera interponer el administrado.

Finalmente, es muy importante puntualizar que la intervención de otras dependencias en la ejecución de determinadas acciones vinculadas al procedimiento contencioso tributario que origine la incautación de mercancías, tales como la confirmación de comprobantes y el posterior cierre del establecimiento, sólo tienen carácter coadyuvante en la tramitación de dicho procedimiento, sin que ello implique la sustracción de la titularidad y competencia de la Intendencia de Aduana de Chimbote.

Atentamente,

² Tanto de multa como de cierre de establecimiento.